

Ref. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA RAD. No. 2022 - 00232-00
D/te: SILEYDA YURANNIE DAGUA SOLARTE
D/do: DAVINSON DAMAR FLOREZ VIAFARA

NOTA A DESPACHO: Miranda – Cauca, tres de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que, mediante memorial, la demandante solicitó sea descontado por nómina la cuota alimentaria fijada de forma provisional en la comisaría de familia, igualmente se informa que el demandado se notificó personalmente de la demanda, sin que se pronunciara del traslado dentro del terminó, por lo que se hace necesario fijar fecha para la realización de la audiencia del art 392 del CGP. Sírvase proveer. La secretaria,

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Auto de Interlocutorio No. 135
Radicación: 2022-00232-00

Miranda, Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a estudiar la solicitud realizada por la señora SILEYDA YURANNIE DAGUA SOLARTE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.056.060, quien actúa en calidad de representante legal de su menor hija YARIN SILENA FLOREZ DAGUA, quien solicita sea descontada por nómina la cuota alimentaria fijada provisionalmente por la comisaría de Familia de esta municipalidad, en ese orden de ideas considera el despacho que la solicitud está llamada a prosperar, lo anterior con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de la menor alimentante y asegurar el cumplimiento del aporte mensual ya impuesto de forma provisional al señor DAVINSON DAMAR FLOREZ VIAFARA, por la comisaría de familia mediante acta de conciliación de fecha 11 de abril de 2022, donde se impuso la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)** M/Cte mensuales a favor de la menor YARIN SILENA FLOREZ DAGUA, así las cosas, se oficiará al empleador INGENIO LA CABAÑA para que proceda a realizar el respectivo descuento de nómina.

Por otro lado, se tiene que el señor DAVINSON DAMAR FLOREZ VIAFARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.003.153.942 fue notificado el 14 de marzo de 2023, del auto No. 056 del 16 de febrero de 2023 el cual admite la presente demanda, de igual forma se evidencia que el demandado no se preunció frente al traslado de la demanda, por tal motivo se procederá de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA - CAUCA,**

Ref. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA RAD. No. 2022 - 00232-00
D/te: SILEYDA YURANNIE DAGUA SOLARTE
D/do: DAVINSON DAMAR FLOREZ VIAFARA

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE al **PAGADOR** del INGENIO LA CABAÑA, indicándole que deberá descontar del salario del señor DAVINSON DAMAR FLOREZ VIAFARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.003.153.942, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$250.000.00) M/Cte mensuales, los cuales deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, con número de cuenta 194552042002 del Banco Agrario de Colombia de esta localidad y a nombre de la señora YURANNIE DAGUA VIAFARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.056.060, radicado del proceso 19455408900220220023200.

SEGUNDO: FÍJESE a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES (05) DE JULIO** de dos mil veintitrés (2023), a las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.)**.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, su inasistencia acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

4.1. DOCUMENTALES: En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, la contestación de la demanda y las aportadas en las excepciones y demás, allegadas al proceso por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 27, hoy 04 de mayo de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
secretaria